

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00063-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM BETANCUR CASAFUS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, EPS FAMISANAR y PORVENIR AFP.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – ARCHIVA.

Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 14 de mayo de 2.021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, se decidió revocar las órdenes contenidas en los numerales tercero y cuarto, y confirmar en todo lo demás el fallo de primera instancia proferida por el Despacho el 05 de abril de 2.021.

Textualmente se dijo:

“**PRIMERO: Revocar** las órdenes contenidas en los numerales **tercero y cuarto** de la parte resolutive del fallo proferido por el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021) por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Tercera (...) y en su lugar, **ordenar** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que, dentro de los plazos legales, proceda al estudio del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del accionante, teniendo en cuenta que es sujeto de especial protección constitucional.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás el fallo de tutela proferido el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021) por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Tercera. ”

Por lo anterior, se DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera–Subsección B, en providencia datada el **14 de mayo de 2.021,**

2.- Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c11cbb0eef3264a67b4557914cbbb97d8dcc3aec4ffe72665f2aba6851fd

Documento generado en 20/05/2021 03:36:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00122-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y COOMEVA EPS

El **18 de mayo de 2021**, la señora ALEXANDRA ROMERO ROMERO en nombre propio y representación de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., presentó acción de tutela vía correo electrónico, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, invocando la protección del derecho fundamental DE PETICIÓN.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora ALEXANDRA ROMERO ROMERO en su condición de representante legal de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, invocando la protección del derecho fundamental DE PETICIÓN.

Vincúlese al trámite de la misma a la EPS COOMEVA.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, **y al representante legal de COOMEVA EPS**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDÍQUESELES a los funcionarios públicos señalados en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00122-00

PROCESO: Acción de tutela

ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a9e0a7fe8ee97a7018510cd02d3e08fcbbf5d6e2e726973b7ee4176ecb8fe3

Documento generado en 20/05/2021 09:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>